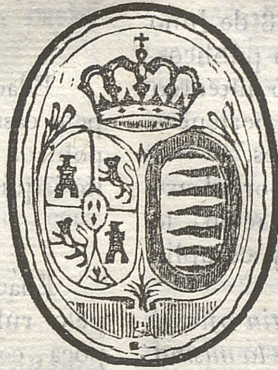


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 20 de Agosto de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 106.

Circular declarando á que autoridad corresponde el practicar los apeos y deslindes de los Montes del Estado.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del corriente se me dirige la siguiente circular.

El Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 23 de Julio dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

„He dado cuenta al Regente del Reino de las comunicaciones dirigidas por ese Ministerio al de mi cargo para la resolucion conveniente con motivo de las quejas que contra el Juez de primera instancia de Segura de la Sierra elevó el Gefe político de Jaen y Direccion general de Montes sobre el modo de practicar aquel los apeos y deslindes, dando lugar á las talas frecuentes que ocurren en perjuicio del Estado contra lo prevenido en las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1837 y 21 de Febrero de 1838, por lo cual conceptuaba necesario se declarase interinamente que solo en el caso de desavenencia entre todos los interesados en el deslinde ó apeo pudiera intervenir la autoridad judicial, siendo de lo contrario exclusivas de la gubernativa cuantas diligencias hubiese que practicar. Enterado de todo S. A., conforme con el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, á quien ha tenido á bien oír, y teniendo presente lo dispuesto en la Ordenanza general de Montes de 1833, única ley vigente, la cual no ofrece dudas en su contesto, ni puede derogarse sino con el concurso de las Cortés, se ha servido resolver:

1.º Que para remediar los perjuicios que puedan experimentar los Montes del Estado por el modo y sustanciacion que se prefija en la misma Ordenanza para las operaciones de apeos,

deslindes y amojonamientos de terrenos del Estado colindantes con los de particulares, é interin se propone por el Gobierno de S. M. el oportuno proyecto de ley que arregle tan interesante ramo, asi la Direccion general como los Gefes políticos y demas dependientes deberán desempeñar con la mayor exactitud y celo las obligaciones que en cuanto á los deslindes de Montes del Estado y averiguacion y aclaracion de los de dudosa pertenencia, les impone la Ordenanza de 1833 y Reales órdenes posteriores; pues de lo contrario se les exigirá la mas severa responsabilidad por su omision ó descuido.

2.º Que asi la Direccion como los Gefes políticos, especialmente el de Jaen, guarden con las Autoridades judiciales la buena armonia que el servicio público requiere, mientras aquellos no salgan de la esfera de sus legítimas facultades y atribuciones; y que si en los deslindes de propiedades particulares hechos hasta ahora por el Juez de primera instancia de Segura resultase algun perjuicio á la Nacion, cuiden de que inmediatamente se entablen y prosigan las reclamaciones correspondientes conforme al artículo 22 de la Ordenanza, bien por el Administrador de los Montes del Distrito, bien excitando al Ministerio Fiscal, el cual, asi en las Audiencias como en los Juzgados de primera instancia, sostendrá respectivamente de oficio en lo sucesivo tales reclamaciones.

Y 3.º Que las Audiencias cuiden de que los Jueces de su territorio en todo apeo, deslinde y amojonamiento que hicieren de propiedades particulares lindantes por alguna parte con pertenencias de la Nacion, no solamente citen el Administrador de Montes, y le oigan, si concudiesen, como á los demas interesados, sino que ademas instruyan siempre estos juicios con audiencia é intervencion del Ministerio fiscal en representacion de los intereses del Estado, procurando todos impedir que por una abusiva inter-

pretacion del decreto de las Cortes de 8 de Julio de 1813 se cometan daños en Montes públicos, ó los dueños de tierras se apropien ó intenten disponer de arbolados que en realidad pertenezcan á la Nacion ó á propios ó á comunes."

Y de orden de S. A., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque.

*Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para los efectos que en la misma se indican. Valladolid 16 de Agosto de 1842.*—  
*Julian Sanchez Gata.*

Núm. 107.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El celo y vigilancia observada por el Alcalde constitucional de Quintanilla de Abajo, ha hecho que en la noche del 15 del actual consiguiese la captura del confinado desertor del Presidio del Canal de Castilla Pablo Calvo, el que condujo al dia siguiente á mi disposicion. La conducta de este Alcalde es muy digna de que se imite por todos los de la Provincia, no solo por los incalculables beneficios que esta reporta con la aprehension de los delincuentes, si tambien por la justa satisfaccion que recibe la vindicta pública en su castigo; y por lo tanto he dispuesto se publique en el Boletin oficial el importante servicio prestado por el referido Alcalde para su satisfaccion, y á fin de que sirva de ejemplo y estímulo á los demas de su clase. Valladolid 18 de Agosto de 1842.—*Julian Sanchez Gata.*

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los desertores del Presidio penínsular de esta Ciudad, cuyos nombres y señas se anotan á continuacion, y si fuesen habidos los remitirán á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Valladolid 15 de Agosto de 1842.—*Julian Sanchez Gata.*

*Andres Piñero.*

Edad 24 años, estatura 5 pies y 8 pulgadas, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poca, cara larga, color trigueño.

*Cerónimo Ortega.*

Edad 26 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., nariz regular, boca id., barba cerrada, cara larga, color trigueño.

*Antonio Garcia.*

Edad 28 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color trigueño, una cicatriz en el carrillo izquierdo.

*Tadeo de Cádiz.*

Edad 18 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, una cicatriz al lado izquierdo de la barba.

*Meliton Gimenez.*

Edad 33 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo rubio, ojos pardos, nariz afilada, barba cerrada, cara redonda, color trigueño.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Las Justicias de los pueblos de esta Provincia redoblarán su vigilancia con objeto de conseguir la captura de seis confinados que desertaron el dia 9 del corriente del Presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se anotan á continuacion, y en caso de ser habidos todos ó alguno de ellos, les harán conducir con toda seguridad á disposicion del Señor Cefe político de Palencia, dándome el oportuno conocimiento de ello. Valladolid 16 de Agosto de 1842.—*Julian Sanchez Gata.*

*Pedro Gomez Martin.*

Edad 30 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo cano, ojos melados, nariz gruesa, barba poblada, cara abultada, color blanco, una cicatriz en la megilla izquierda.

*Manuel Lopez Rodriguez.*

Edad 22 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguzada, barba poca, cara larga, color claro.

*José Lezcano y Aguinagalde.*

Edad 25 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo negro, ojos garzos, nariz larga, barba naciente, cara ancha, color moreno.

*Antonio Recio Anguita.*

Edad 19 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color moreno.

*Luis Hernandez Olivares.*

Edad 26 años, estatura 5 pies y 1 pulgada,

pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno.

*Pablo Calvo y Ropero.*

Edad 23 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigüeno.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Teniente Coronel Don Ramon Maestre, Fiscal en la plaza de Granada con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:*

„De órden del Excmo. Señor Capitan general de este Distrito me hallo formando causa á Tiburcio Aparicio, por haberse fugado al conducirlo desde el hospital á la cárcel; en su vista ruego á V. S. se digne dar sus superiores órdenes á los Alcaldes de los pueblos de su Provincia á fin de que sin demora y sin levantar mano se proceda á la prision del Aparicio, y para el efecto se estampan las señas generales de aquel, sirviéndose acusarme el recibo con el sobre á S. E.”

*En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia por medio de este Boletín, procurén la captura del mencionado sugeto, á cuyo efecto se estampan sus señas á continuacion, remitiéndole en caso de ser habido á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Valladolid 17 de Agosto de 1842. — Julian Sanchez Gata.*

*Señas de Tiburcio Aparicio.*

Edad 38 años, estatura 5 pies y 6 pulgadas, pelo y ojos negros, nariz regular, barba cerrada, cara natural, color bueno, es hijo de Francisco y de Maria Zaino, estado viudo, de oficio panadero, natural de Valladolid.

*Circular á los Señores Alcaldes constitucionales, Curas Párrocos y Escribanos de los pueblos sobre la recaudacion de la Manda Pia forzosa.*

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Contaduria de Rentas de esta Provincia con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.*

„La progresiva decadencia que se observa en los productos de la Manda Pia forzosa, cuyo ramo es uno de los que constituyen la Hacienda pública, es tal que de no acudirse á contenerla con aquella celeridad que demandan las obligaciones del Estado y los fines especiales á que son aplicados estos rendimientos, sin duda se les veria caminar á la nulidad.

La Contaduria de mi cargo reconoce como la causa mas influyente en este mal, el olvido en que han venido á caer los Señores Curas Párro-

cos, Alcaldes y Escribanos respecto de los deberes que les impone la legislacion particular que rige este ramo, y para contener sus consecuencias preciso considera recordar á los mismos la puntual observancia que se deben las disposiciones del Gobierno.

Segun ellas está confiada á los Señores Curas, Vicarios, Ecónomos y mas Eclesiásticos que regentan ó administran Parroquias la recaudacion de doce reales de todo el que fallece, exceptuándose únicamente del pago de este derecho aquellos que se entierran de limosna y los que no dejen bienes ni caudal alguno, con la obligacion de incorporar este mismo derecho en la nómina ó cuenta de los gastos á que asciendan los funerales, cobrándose por este órden á la vez: si asi no lo ejecutasen los herederos del fenecido, los Señores Curas están en el deber de dar parte á los Alcaldes de los pueblos en el término de veinte y cuatro horas con expresion de los nombres y apellidos del fenecido y de los responsables al pago de la Manda contra quienes debe procederse á efecto de que lo verifiquen dentro del plazo de tres dias que les señala la ley. Tambien es un deber de los Párrocos el hacer entrega á los Alcaldes al vencimiento de cada semestre de los productos de esta recaudacion, deducido el tres por ciento que les está señalado por retribucion de cobranza, manifestándola con una lista duplicada y firmada por los Curas Párrocos en la cual, con referencia á los libros de defuncion, hayan de aparecer los nombres y apellidos de los finados y herederos por quienes haya sido satisfecho el legado. Es obligacion de los Alcaldes, despues de hechos cargo de esta recaudacion y de haber ofrecido á los Señores Curas el oportuno recibo de resguardo que deben poner al pie de una de las dos listas ó notas de que va hecho mérito, el presentarse en la Contaduria de Provincia á los quince dias de haber recibido de los Señores Curas Párrocos aquella recaudacion, y justificándola con la nota de cargo autorizada por los mismos, se dá formal ingreso en Tesorería á estos productos, expidiéndose las oportunas cartas de pago: si ocurriese que durante un semestre no hubiese finado alguno que devengase la Manda Pia, tambien son obligados los Alcaldes á presentar las relaciones que deben producir los Señores Curas Párrocos en que aparezca este extremo.

Ultimamente con el objeto de legitimar la exactitud de estos mismos datos, y que las oficinas puedan facilitarse los necesarios á entrar en las debidas comprobaciones, tambien están ligados los Escribanos con la obligacion de remitir por semestres á la Intendencia relacion de los testamentos que otorguen en cada uno, sugetos de la Manda Pia con expresion del nombre del testador y su vecindad.

Conviene, pues, al mejor servicio del ramo

el que se inculque por V. S. el cumplimiento de estas obligaciones á los Señores Curas Párrocos, Alcaldes y Escribanos, verificándolo por medio del Boletín oficial de la Provincia si V. S. lo estima conforme, con prevencion de que las solventes los que puedan hallarse en este descubierto desde el año de 1839 al de 41 inclusive, con presentacion de la carta de pago por el último que hayan verificado en Tesorería, dándoles al efecto el preciso término de quince dias, pasado el cual, habrá de acordarse una visita que examine á costa de los causantes los libros de fallecidos y testamentos otorgados en los tres referidos años, todo sin perjuicio de que V. S. se sirva dirigir atenta comunicacion al Excmo. é Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis, con el fin de que se digne despertar en los Señores Curas Párrocos la mas puntual y exacta observancia á los deberes que les quedan marcados, pues siendo los que tienen mas tendencia á sostener los rendimientos de la Manda Pia, así es tambien su olvido el que egerce una influencia mas notable é inmediata en la desaparicion de los productos.”

*Y no pudiendo ni debiendo esta Intendencia tolerar por mas tiempo la apatia y fria indiferencia con que los Señores Curas Párrocos de la Provincia han mirado este servicio en conocido perjuicio de los intereses de la Hacienda pública, tanto mas cuanto sus ingresos habian ya de haber concurrido á cubrir las inmensas obligaciones del Tesoro; la misma se halla en el deber de prevenir á los Señores Alcaldes constitucionales, Curas Párrocos y Escribanos de los pueblos de la Provincia cumplan exactamente cuanto propone la Contaduria; en concepto que conforme la Intendencia con este parecer, cuidará en su dia, si necesario fuere, de expedir comisiones de visita á costa de los morosos, con el fin de regularizar este servicio hasta el punto de ingresar en Tesoreria todos los productos que legitimamente pertenecen á la Hacienda pública. Valladolid 18 de Agosto de 1842. — C. I. I., Juan Diaz Argüelles.*

#### ANUNCIOS.

*Don Juan Manuel Velasco, Administrador principal de Correos y Depositario de Caminos de Medina del Campo y su Departamento.*

Hago saber: que por el Señor Director general del ramo, en virtud de órdenes superiores, se ha acordado sacar á pública subasta el servicio de la conduccion de correspondencia que ha de principiar desde 1.º de Enero de 1843, así de las paradas de postas de carreras generales de Medina del Campo, Rueda, Tordesillas, Vega de Valde-

tranco y Villar de Frades, como de la transversal de Zamora; y señalando para su primer respectivo remate el dia 4 de Setiembre próximo, y para el segundo el 2 de Octubre siguiente desde las nueve de la mañana de cada uno en esta Administracion principal de mi cargo, en la que se manifestarán los pliegos de condiciones bajo las cuales han de celebrarse las contratas. Y para que los que gusten interesarse en dichos remates no puedan alegar ignorancia se inserta esta determinacion en el Boletín oficial de esta Provincia, y en su vista puedan concurrir en los dias señalados desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde para este objeto. Medina del Campo 17 de Agosto de 1842. — Juan Manuel Velasco.

Se hace notorio por el presente hallarse vacante una plaza de Alguacil de esta Audiencia, á fin de que los que quieran aspirar á su obtencion presenten la correspondiente solicitud documentada en el término de quince dias contados desde la fecha de este. Valladolid 16 de Agosto de 1842.

La Empresa de sustitutos asegurados para el Ejército, de Don José Pedro Mendez y Compañía de Madrid, sigue haciendo este servicio en el presente reemplazo de veinte y cinco mil hombres como lo hizo en los anteriores. La seguridad de esta Sociedad la tiene bien acreditada con la delicadeza y exactitud con que ha cumplido sus compromisos en las Provincias de Valladolid, Palencia, Santander, Zamora, Salamanca y otras. Los que deseen sustituirse se acercarán á Don Gregorio Becerra Ortega, vecino y de este Comercio, á convenir sobre el particular, cuyo sugeto sigue en esta Ciudad autorizado por la Empresa como anteriormente.

Mr. C. Lop, artista curador de callos, de Francfort, ha llegado á esta Plaza, donde ejercerá su profesion durante algunos dias. Saca de raiz los callos (ojos de gallo), uñeros, &c., valiéndose para ello de cierta agua cuya composicion é invencion es propia del mismo. La operacion es obra de dos minutos, sin causar el mas leve dolor; y, hecha que sea, puede uno calzarse y caminar con toda facilidad. Las personas operadas pueden experimentar la satisfaccion de tener en sus manos la raiz del callo.

Quien acredita á este artista y profesor de las curas que ha hecho en Europa, son los muchísimos certificados de tres y siete años despues de la curacion que tiene consigo de la Francia, Bélgica, Suiza, Italia, Africa y de todas las capitales de España, como puede ponerlos á la vista á todas las personas que deseen verlos. Vive en la Posada de los Cepos á la Rinconada. Asiste á las casas de los que gusten llamarle.

Quien quisiere comprar una casa en esta Ciudad, calle del Prado, núm. 6, véase con Don Santos Unzue, en la Posada de la Torrecilla núm. 9.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 20 de Agosto de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO NUM. 150.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras de pan llevar y dos viñas que en término de Pesquera de Duero pertenecieron al Curato del mismo; consta todo de 7 pedazos, que hacen en junto 3 obradas y 247 estadales y 430 cepas: vale de renta anual  $1\frac{1}{2}$  fanegas de trigo y lo mismo de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 1,464 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,620. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1851; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término del mismo pueblo de Pesquera de Duero perteneció á la Fábrica de Iglesia; consta de 15 pedazos, que hacen en junto 23 obradas y 366 estadales: vale de renta anual  $25\frac{1}{2}$  fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 12,577 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,770. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1851; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar y una viña, que en término del indicado pueblo de Pesquera de Duero perteneció al Beneficio de Don Nicolás Escudero; constan las tierras de 19 pedazos y uno la viña, que hacen en junto 19 obradas y 99 estadales y la viña 338 cepas: vale de renta anual 17 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 8,861 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 9,180. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras y una viña, que en el

referido término de Pesquera de Duero perteneció al Beneficio de Don Manuel Zamora; constan las tierras de 12 pedazos, que hacen 17 obradas y 362 estadales, y la viña 338 cepas: vale todo de renta anual 205 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,150 rs.; y segun la tasacion pericial 6,499 rs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está formando

Otra heredad de tierras y una viña, que en el propio término de Pesquera de Duero perteneció al Beneficio de Don Angel Morago; constan las tierras de 15 pedazos, que hacen 16 obradas y 466 estadales, y la viña de 338 cepas: vale de renta anual 12 de fanegas trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,480 rs.; y segun la tasacion pericial 8,597. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1851; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Bustillo de Chaves perteneció á la Cofradía del Rosario: se compone de 12 pedazos, que hacen en junto 19 higuadas y 164 estadales: vale de renta anual 4 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,272 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,880. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Bustillo de Chaves perteneció al Cabildo Eclesiástico de Villanueva de los Caballeros; consta de 14 pedazos, que hacen en junto 75 higuadas: vale de renta anual 17 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 10,572 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,240. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1849; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en dicho término de Bustillo de Chaves perteneció al Curato del mismo; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 12 higuadas y 250 estadales: vale de renta anual 4 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,333 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 3,090. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1844.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en el mismo término de Bustillo de Chaves perteneció á la Cofradía de Animas de dicho pueblo; consta de 18

pedazos, que hacen en junto 50 higuadas y 83 palos: vale de renta anual 12 fanegas 5 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 7,070 rs. 27 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,940. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1844.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la indicada villa de Bustillo de Chaves perteneció á la Cofradía del Santísimo Sacramento; consta de 16 pedazos, que hacen en junto 41 higuadas y 85 palos: vale de renta anual 10 fanegas 9 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,638 rs. 6 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,740. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1849; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la referida villa de Bustillo de Chaves perteneció á la Cofradía de las Mercedes de Gorda-

liza de la Loma; consta de 13 pedazos, que hacen en junto 58 higuadas y 300 estadales: vale de renta anual 15 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 7,895 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 10,800. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1845; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la indicada villa de Bustillo de Chaves perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de la misma; consta de 76 pedazos, que hacen en junto 169 higuadas y 342 estadales: vale de renta anual 42 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 24,480 rs. 9 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 30,240, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial. <i>Reales vn.</i>	Capitalizacion. <i>Reales vn.</i>
		Higuadas.	Estadales.	Fanegas.	Celem.s		
1. <sup>a</sup> . . .	42. . . .	98. . . .	227. . . .	24	„	14,149 20	17,280.
2. <sup>a</sup> . . .	34. . . .	71. . . .	115. . . .	18	„	10,330 23	12,960.
2.	76	169	342	42	„	24,480 9	30,240.

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1844; pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la mencionada villa de Bustillo de Chaves perteneció al Cabildo Catedral de Valladolid; consta de 37 pedazos, que hacen en junto 176 higuadas y 318 estadales: vale de renta anual 42 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 25,399 rs. 32 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 30,240, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial. <i>Reales vn.</i>	Capitalizacion. <i>Reales vn.</i>
		Higuadas.	Estads.	Faneg.s	Celemines.		
1. <sup>a</sup>	21	107	246	25	„	15,601 21	18,000.
2. <sup>a</sup>	16	69	72	17	„	9,798 11	12,240.
2	37	176	318	42	„	25 399 32	30,240.

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Santa Eufemia perteneció al Curato de la misma; consta de tres pedazos, que hacen en junto 10 higuadas y 400 estadales: vale de renta anual 136 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,200; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 4,080. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1843, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Valbuena de Duero perteneció al Bene-

ficio de Preste que poseyó D. Andres Nieto Martin; consta de 24 pedazos, que hacen en junto 14 obras y 501 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 5,400 reales; y segun la tasacion pericial 5,949. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1844, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se instruye al efecto.

Un pedazo de tierra y una viña que en término de Valbuena de Duero pertenecieron á la Cofradía del Rosario de la misma; consta la tierra de 156 estadales y la viña de 1,054 cepas: valen de renta anual 37 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,066 rs.; y segun la capitalizacion formada por la

Contaduría del ramo 1,110. No resultan gravadas con carga alguna, y su arriendo vence en 1851; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Valbuena de Duero perteneció á la Cofradía de San Quirce de la misma; consta de 12 pedazos, que hacen en junto 6 obradas y 42 estadales: vale de renta anual 4 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 1,780 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 1,800. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1849; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras, viñas y una era de trillar mieses, que en término de Herrin de Campos pertenecieron al Curato del Salvador de dicho pueblo; constan las tierras de 17 pedazos, que hacen en junto 16 obradas y 77 estadales; las viñas de 9 pedazos, que hacen 25 cuartas y 80 estadales, y la era una cuarta y 50 estadales: vale todo de renta anual 17 fanegas de trigo y 34 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 8,033 rs. 29 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 13,260. No resultan gravadas con carga alguna, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Herrin de Campos perteneció á la Fábrica de Iglesia de Santa María del mismo; consta de 41 pedazos, que hacen en junto 62 obradas y 268 estadales: vale de renta anual 36 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 11,210 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 25,920. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1845.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Muriel perteneció al Curato del mismo

pueblo; consta de 20 pedazos, que hacen en junto 23 obradas y 325 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 3,534 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 6,480. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la ciudad de Rioseco perteneció al Beneficio que poseyó Don Victorio Cocho; consta de 14 pedazos, que hacen en junto 16 obradas, 2 cuartas y 64 estadales: vale de renta anual 15½ fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 10,754 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 11,160. No consta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Urones y Villalogan perteneció al Cabildo de la Encarnación de Mayorga; consta de 32 pedazos, que hacen en junto 117 fanegas y 122 estadales: vale de renta anual 48 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 34,560 rs.; y segun la tasacion pericial 38,685. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Palazuelo de Bedija perteneció al Beneficio titulado de San Mamés; consta de 12 pedazos, que hacen en junto 35 obradas y 19 estadales: vale de renta anual 26 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 16,407 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 18,720, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.			Renta á trigo.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Cuartas.	Estadales.	Fanegas.	Celem.s	Reales vn.	Reales vn.
1. <sup>a</sup> .....	5	16	3	228	12	6	7,918	9,000.
2. <sup>a</sup> .....	7	17	1	191	13	6	8,489 17	9,720.
2.	12	35	"	19	26	"	16,407 17	18,720.

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita; pero el comprador estará á las resultas del expediente que al efecto se está instruyendo.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Guadamacileros, señalada con el núm. 11, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma; consta de piso bajo, principal, segundo y tercero; su figura es un exágono irregular de 601 y un quinto pies superficiales, de los cuales 204½ corresponden á la planta baja para dar el servicio de paso desde la calle al corral comun de las casas contiguas en el que hay pozo de aguas limpias: vale de renta anual 400 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 9,000 rs.; y segun

la tasacion pericial 10,360. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence por meses.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de la Redecilla, señalada con el núm. 11, que perteneció al mismo Cabildo Catedral; consta de piso bajo y principal; su figura es un polígono irregular de 14 lados en que se comprenden 4,560 pies de superficie, de los cuales 2,172½ corresponden á lo edificado y el resto al patio y corral: vale de renta anual 330 rs.; y en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría 7,425 rs.; y segun la tasacion pericial 8,900. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en fin del corriente año.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de la Librería, señalada con el núm. 1.º, que perteneció

al mismo Cabildo Catedral; consta de piso bajo, principal y segundo en estado ruinoso; su figura es un paralelogramo de 385 pies y 7 octavos de superficie: ha valido de renta anual 374 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,100 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 8,415. No resulta gravada con carga alguna, y en cuanto á su arriendo no le tiene en el dia.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Santiago, señalada con el núm. 20, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial del mismo nombre; consta de piso bajo, principal, segundo con bodegon, sin patio ni pozo; su figura es un paralelogramo de 265 pies superficiales: vale de renta anual 550 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 11,150 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 12,375. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en fin del corriente año.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de los Anades, señalada con los números 3 y 4, que perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena de la misma; consta de dos habitaciones independientes con piso bajo, principal y segundo con bodegon y pozo de aguas limpias; su figura es un exágono irregular que comprende 2,830½ pies de superficie: vale de renta anual 420 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 9,450 rs.; y segun la tasacion pericial 14,260. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence por meses.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Herradores, señala con el núm. 26, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de San Esteban el Real de la misma; consta de piso bajo, principal y segundo, sin corral ni pozo; su figura es un exágono irregular que comprende 338½ pies superficiales: vale de renta anual 120 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 2,700 rs.; y segun la tasacion pericial 3,450. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence por meses.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Herradores, señalada con el núm. 28, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de San Esteban el Real de la misma; consta de piso bajo, entresuelo y principal, sin pozo; su figura es un octógono irregular en que se comprenden 1,682 y 5 octavos pies de superficie, de los cuales 795 y 3 octavos corresponden á lo edificado y el resto al corral: vale de renta anual 200 rs.; y en venta, se-

gun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 4,500 reales; y segun la tasacion pericial 4,560. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en fin de Junio de 1843.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Luis Rojo, señalada con el núm. 14, que perteneció á la Cofradía Sacramental de la Parroquia de San Nicolás de la misma; consta de habitaciones en el piso bajo y una sala en el principal, con pozo de aguas limpias; su figura es un octógono irregular que comprende 1,884 y 7 octavos pies de superficie, de los cuales 1,202½ corresponden á lo edificado y los restantes al corral: vale de renta anual 300 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 6,750 rs.; y segun la tasacion pericial 7,240. No resulta gravada con carga alguna, y en el dia se halla sin inquilino.

Un corral sito en la calle de la Solanilla de esta Ciudad, que perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de la Antigua de la misma; su figura es un exágono irregular de 658 pies de superficie; con circunstancia que en los sótanos de la casa del testero aprovecha el actual inquilino del corral el uso de una crucijada de 368 pies de superficie por una entrada que parece practicada por la tolerancia, la cual debe cerrarse, quedando de este modo reducido el corral á su suelo y cielo propios: vale de renta anual 66 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 785 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 1,485. No resulta gravado con carga alguna, y su arriendo vence en 1.º de Marzo de 1843.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital por las heredades que radican en su Partido, y doble subasta en la misma y cabezas de los Partidos judiciales de las que esten situadas en los mismos, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instruccion referida. Valladolid 13 de Agosto de 1842. = Agustin Teijon.